

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RAD: 41001-31-03-005-2019-00259-01

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MARINO CABRERA TRUJILLO CONTRA
FÉLIX MAURICIO Y MARÍA PAULA TRUJILLO PERDOMO.**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 22 de septiembre de 2022, proferido por la magistrada sustanciadora de la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Neiva, Dra. Luz Dary Ortega Ortiz, de no ser porque se advierte que en la mencionada providencia no se tomó ninguna determinación respecto del incidente de nulidad propuesto, lo cual imposibilita el estudio del presente mecanismo de impugnación.

Lo anterior se afirma, toda vez que con auto de 15 de julio de 2022, la doctora Luz Dary Ortega Ortiz admitió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 17 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso de la referencia; en consecuencia, conforme al artículo 12 de la Ley 2214 de 2022, ordenó correr traslado al recurrente por el término de cinco (5) días, para sustentar los reparos en los que fundamentó su recurso y advirtió que, de no hacerlo oportunamente, lo declararía desierto.

Según constancia secretarial de 4 de agosto de 2022, el día 2 de ese mismo mes, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de cinco (5) días antedicho.

A través de memorial de 10 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de nulidad, con base en el numeral 6º del

artículo 133 del Código General del Proceso, en síntesis, porque (i) el despacho de primera instancia habría omitido correr traslado del recurso de apelación a los no recurrentes en los términos del artículo 110 del C.G.P.; y (ii) dado que, en sede de segunda instancia, se omitió tramitar vía oral la sustentación del recurso de apelación.

Por auto de 22 de septiembre de 2022, en vista de que el término para sustentar la alzada venció en silencio, la doctora Luz Dary Ortega Ortiz declaró desierto el recurso de apelación; y con respecto a la solicitud de nulidad invocada por el extremo actor ordenó *“devolver el expediente, incluyendo la solicitud de nulidad... al Juzgado de origen para lo correspondiente, una vez ejecutoriada esta providencia”*.

Contra este proveído, el apoderado de la parte activa interpuso recurso de súplica, para lo cual en síntesis reiteró la necesidad de adelantar la sustentación de la alzada de manera oral, y subrayó que en la providencia precedente *“se omite por parte de esta Alta Corporación tramitar y pronunciarse sobre el incidente de nulidad procesal”*.

Así las cosas, nótese cómo pese a que la parte demandante propuso el incidente de nulidad, en el auto de 22 de septiembre nada se resolvió en torno al mismo: no se rechazó de plano, ni se ordenó dar trámite en los términos del inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., sino que por el contrario se dispuso devolver el expediente al *a quo*.

Lo anterior implica que la súplica bajo estudio sea improcedente, por haberse interpuesto contra una providencia que no se encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 321.6 del Estatuto Procesal, en concordancia con el precepto 331 *ibidem*. De ahí la necesidad de rechazar el recurso bajo análisis y, adicionalmente, devolver las actuaciones al despacho de la Magistrada Luz Dary Ortega Ortiz, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, la suscrita magistrada sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente, el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 22 de septiembre de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **DEVÚELVASE**, de forma inmediata, las diligencias al despacho de la doctora Luz Dary Ortega Ortiz, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b87f0cb27498fe9c6a0562d6e498e4ff2949252d1728bfd83d333697885004**

Documento generado en 28/10/2022 07:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>